

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR008/04

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL, entre otras, emitir regulaciones que orienten a asegurar el pago de las obligaciones por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR016/02, emitida en fecha diecinueve de julio de dos mil dos y publicada en el Diario Oficial LA GACETA, de fecha veintisiete de julio del mismo año, se establecen los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que las tasas y demás sumas que los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar al Estado sean realizados oportunamente.

CONSIDERANDO: Que la Resolución NR016/02, dispone, entre otros, los siguiente: (i) la posibilidad de optar a arreglos de pago, bajo la denominación de "Pagos Diferidos", para los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones cuyas obligaciones de pago de canon radioeléctrico sean superiores a cien mil Lempiras; (ii) el plazo máximo para realizar el pago de las obligaciones derivadas de nuevas autorizaciones de Títulos Habilitantes; y, (iii) la tasa de interés por morosidad. Aspectos que fueron modificados mediante la Resolución NR021/02 de fecha treinta de agosto de dos mil dos y publicada en el Diario Oficial LA GACETA de fecha siete de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las peticiones recibidas y al análisis de la Comisión sobre la prerrogativa de poder extender el beneficio de los arreglos de pago a más operadores de servicios de telecomunicaciones, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la operación de los diferentes sistemas de telecomunicaciones, y en vista que con anterioridad a la vigencia de la Resolución NR016/02 los arreglos de pago se otorgaban indistintamente a todos los operadores, esta Comisión considera oportuno ampliar la gama de operadores de los servicios de telecomunicaciones que podrán tener la posibilidad de optar a pagos diferidos, todo esto enmarcado dentro de los parámetros y condiciones que esta Comisión determine: en consecuencia esta Comisión determina que lo procedente es derogar lo dispuesto en la Resolución NR021/02 y nuevamente modificar algunas disposiciones contenidas en la Resolución NR016/02.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora. Por lo que vencidos los plazos o fechas de pago estipulados, los deudores pagarán las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los análisis efectuados con relación a las tasas activas máximas aplicadas en la actualidad por el sistema financiero nacional y considerando además la actividad esencial de CONATEL, se hace necesario modificar la tasa de interés moratorio establecida y su mecanismo de aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la legislación vigente, todos los actos administrativos de CONATEL, se realizarán teniendo como objetivo favorecer al usuario y procurando que los servicios de telecomunicaciones se presten con eficiencia y al menor costo posible.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 173 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 23, 24, 25, 32, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la Resolución NR021/02 de fecha treinta de agosto de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, de fecha siete de septiembre de dos mil dos.

SEGUNDO: Modificar la Resolución NR016/02 en su Resoluto Tercero, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Los Operadores de los Servicios Finales Complementarios, de Radio-comunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado, nuevos y ya existentes, podrán optar a **Arreglos de Pago** consistentes en diferir sus obligaciones de pago por concepto de Canon Radioeléctrico en una serie de pagos mensuales y consecutivos; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Solamente podrán optar a diferir su deuda aquellos Operadores cuya obligación de pago de Canon Radioeléctrico total sea superior a veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) y que tanto ellos como sus solicitudes no estén comprendidas dentro de las circunstancias enunciadas en el literal I del presente resoluto.
- La cantidad de pagos mensuales y consecutivos bajo los cuales se estructurará el Arreglo de Pago dependerá del monto total adeudado de acuerdo a lo siguiente:

Monto Total de la Deuda	Cantidad de Pagos
De L. 0.00 a L. 20,000.00	No aplica
De L. 20,000.01 a L. 50,000.00	1 Pago Inicial 3 Pagos Diferidos
De L. 50,000.01 a L. 100,000.00	1 Pago Inicial 4 Pagos Diferidos
De L. 100,000.01 en adelante	1 Pago Inicial 6 Pagos Diferidos

Donde:

- El monto del Pago Inicial corresponderá al treinta por ciento (30%) del Monto Total de la Deuda.
- El Monto a Diferir corresponderá a la diferencia entre el Monto Total de la Deuda y el monto del Pago Inicial.
- El monto de cada Pago Diferido se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido} = \frac{MD \times i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

MD es el Monto a Diferir
i es el cargo por concepto de gestión administrativa el cual corresponde al uno por ciento (1%) mensual sobre saldos insolutos
n es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

iv. El Monto Final del Arreglo de Pago se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Final del Arreglo de Pago} = PI + n \times PD$$

Donde:

PI es el monto del Pago Inicial
PD es el monto de cada Pago Diferido
n es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

C. Los Operadores, que de acuerdo al marco dispuesto por la presente Resolución puedan y deseen optar a Arreglos de Pago, deberán presentar por escrito una solicitud dirigida a la Comisión, misma que no será sujeta al pago de la tasa por trámite de solicitud y que deberá ser elaborada siguiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si el Operador corresponde a una persona natural, la solicitud de Arreglo de Pago podrá ser presentada directamente por ésta; en cambio, en el que el Operador corresponde a una persona jurídica, la solicitud de Arreglo de Pago podrá ser presentada por el representante legal de la misma. En ambos casos, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un apoderado legal, mismo que deberá acreditar su condición a través de carta poder debidamente autenticada. La solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse ante el Departamento de Trámite Documentario, mismo que posteriormente la remitirá a la Dirección de Finanzas y Administración a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

En aquellos casos en los que la obligación de pago se deriva de la emisión de nuevos Títulos Habilitantes o de modificaciones a títulos existentes, la solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse como mínimo cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado al Operador para realizar el pago, esto de acuerdo a la Resolución mediante la cual se autoriza el nuevo Título Habilitante o la modificación. En cambio, en los casos en los que la obligación de pago se deriva autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, la solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del aviso de pago de la anualidad de que se trate. En todo caso, de presentarse la solicitud en una fecha posterior a la señalada, en el Monto Total de la Deuda se incluirán los intereses moratorios que la obligación de pago haya podido generar hasta la fecha en que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal D siguiente, la Dirección de Finanzas y Administración le dé a conocer al interesado la aprobación del Arreglo de Pago y las características de monto y vigencia que debe poseer la Garantía Bancaria a rendirse.

D. Con el propósito de asegurar el pago del Monto Final del Arreglo de Pago, el Operador deberá entregar a CONATEL una Garantía Bancaria equivalente al cien por ciento (100%) del Monto Final del Arreglo de Pago, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar emitida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática;
- Ser emitida por un banco autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras para prestar servicios bancarios en el país;
- Estar expresada en Lempiras; y,
- Tener una vigencia mínima de acuerdo a lo exigido por el presente literal.

Para estos efectos, la Dirección de Finanzas y Administración dará a conocer por escrito al interesado, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, la aprobación o no del Arreglo de Pago, y de ser el caso, el monto total por el cual debe ser rendida la Garantía Bancaria y el plazo mínimo de vigencia de la misma, el cual se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Monto Total de la Deuda	Plazo Mínimo de vigencia de la Garantía Bancaria
De L. 20,000.01 a L. 50,000.00	5 meses
De L. 50,000.01 a L. 100,000.00	6 meses
De L. 100,000.01 en adelante	8 meses

Para todos los casos los plazos mínimos de vigencia serán contados a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Administración le dé a conocer al interesado la aprobación del Arreglo de Pago y las características de monto y vigencia que debe poseer la Garantía Bancaria.

La Garantía Bancaria deberá ser acreditada ante CONATEL, específicamente en el Departamento de Créditos y Cobranzas, dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual la Dirección de Finanzas y Administración dio a conocer al interesado el monto y vigencia requeridos para dicha garantía; quedando apercibido el interesado que de no acreditar la misma dentro del plazo indicado, la solicitud se archivará sin más trámite sin perjuicio de las acciones que CONATEL determine a efecto de recuperar lo adeudado y la eventual revocación de los Títulos Habilitantes otorgados.

- E. Una vez presentada la Garantía Bancaria, y que la Dirección de Finanzas y Administración haya determinado que la misma cumple con los requisitos exigidos por la presente Resolución, CONATEL procederá a la emisión de la Providencia que aprueba el Arreglo de Pago solicitado, debiendo emitirse esta última dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la acreditación de la Garantía Bancaria. La notificación de dicha Providencia deberá practicarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la misma, ya sea personalmente o por medio de la Tabla de Avisos.
- F. El Operador beneficiario del Arreglo de Pago deberá efectuar el Pago Inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la Providencia que aprueba el Arreglo de Pago. De no efectuarse el Pago Inicial dentro del plazo establecido, CONATEL ejecutará la Garantía Bancaria, quedando este Operador inhabilitado para optar a diferir futuros pagos por ésta o cualquier otra obligación.

A partir de la fecha máxima dispuesta para efectuar el Pago Inicial, se contarán los meses calendario consecutivos para establecer las correspondientes fechas máximas de pago para cada Pago Diferido; de hacerse efectivo el Pago Diferido en una fecha posterior a la correspondiente, el monto del Pago Diferido será sujeto de intereses moratorios.

- G. Adicionalmente de lo dispuesto en el literal F anterior, las siguientes circunstancias darán lugar a que se declare totalmente líquida y

exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, procediéndose entonces a la ejecución de la Garantía Bancaria:

- i. El incumplimiento en el pago de dos Pagos Diferidos consecutivos;
- ii. Que llegados diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del último Pago Diferido, el Arreglo de Pago se encuentre aún pendiente de liquidación total.

En el caso que producto de la ejecución de la Garantía Bancaria y de la aplicación del cobro de la deuda que el Operador posea como pendiente a la fecha de ejecución de la garantía resulte un saldo a favor del Operador, dicho saldo será acreditado a las futuras obligaciones de pago de Canon Radioeléctrico del Operador derivadas del Servicio de Telecomunicaciones que fue objeto del Arreglo de Pago autorizado; situación que será consignada a través de una Nota de Crédito, misma que deberá indicar de manera clara su origen y fundamento.

H. Una vez que el Operador acredite la realización del pago del último Pago Diferido y que CONATEL posea el registro de que todos los pagos componentes del Arreglo de Pago han sido realizados, CONATEL le devolverá al Operador la correspondiente Garantía Bancaria, dejándose constancia de la entrega de la misma.

I. No podrán ser sujetos de autorización de Arreglos de Pago aquellos Operadores o solicitudes que se encuentren comprendidas en por lo menos una de las siguientes circunstancias:

- i. La obligación de pago está referida a deudas de Canon Radioeléctrico por licencias asociadas a Servicios de Telecomunicaciones distintos a los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado;
- ii. La solicitud de Arreglo de Pago está referida a obligaciones de pago por conceptos distintos al Canon Radioeléctrico y sus posibles cargos por mora;
- iii. El Operador posee un Arreglo de Pago vigente y pendiente de liquidación total;
- iv. Durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, al Operador le han sido autorizados dos (2) Arreglos de Pago;
- v. De acuerdo a lo dispuesto en el literal F anterior, el Operador se encuentra inhabilitado para solicitar Arreglos de Pago".

TERCERO: Modificar la Resolución NR016/02 en su Resolutivo Cuarto, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Salvo aquellos casos en los que una normativa o disposición específica establezca un plazo y condiciones diferentes, el pago de las obligaciones por concepto de derechos, canon radioeléctrico, multas y cualquier otra tasa dispuesta por CONATEL, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la correspondiente Resolución o Providencia de la cual se deriva la obligación de pago. De no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se procederá, entre otros, a la revocación de los Títulos Habilitantes de los cuales se derivó dicha deuda, o en su caso, a iniciar el proceso de sanción que corresponda; reservándose CONATEL el derecho de proceder por la vía judicial para hacer efectivo lo adeudado".

CUARTO: Modificar la Resolución NR016/02 en su Resolutivo Sexto, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Intereses Moratorios:

Cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico, multas o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipuladas, se considerará que la cuenta se encuentra en mora.

Estableciéndose que para el cálculo de los cargos por mora de aquellos días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se utilizará en concepto de recargo por mora una tasa de interés acumulativa del dos por ciento mensual (2%). En cambio para los días anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se utilizará la correspondiente tasa por recargos de mora establecida por las resoluciones vigentes en su momento. En todos los casos, los cargos por mora serán calculados de manera prorrateada al retraso de la correspondiente fecha de pago establecida".

QUINTO: En cuanto a lo demás esté a lo dispuesto en la Resolución NR016/02 de fecha diecinueve de julio de dos mil dos y publicada en el Diario Oficial LA GACETA de fecha veintisiete de julio de aquel mismo año.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Marlon Ramssés Tábor
Presidente
CONATEL

Soraya Solabarrieta B.
Secretaria
CONATEL

23 J. 2004

23 J. 2004